

COMANDO GENERAL DE LA POLICIA BOLIVIANA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

№ 0283/10

La Paz, 1 2 MAR 2010

VISTOS:

El Art. 251 de la Constitución Política del Estado, referido a la misión de la Policía Boliviana concordante con el Art. 6º de la Ley Orgánica, prescribe que la Policía tiene por misión fundamental, conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrolle a plenitud en un clima de paz y tranquilidad.

El Art. 136 de la Ley señalada precedentemente, establece: "Las organizaciones privadas, destinadas a la investigación y seguridad particular, solo podrán constituirse y funcionar previa autorización del Comando General de la Policía Nacional, ratificada mediante Resolución del Ministerio de Gobierno".

La Resolución Suprema No. 222544 de 9 de junio de 2004, en su articulo 6º expresa que; "el Comando General de la Policía Nacional a través del Departamento Nacional de Control de Empresas de Seguridad Privada DENCOES, es la entidad competente para ejercer tuición operativa sobre las empresas de seguridad privada".

Las Resoluciones Administrativas del Comando General de la Policia Nacional Nº 324/2002 de 07 de octubre de 2002 y Nº 408/2005 de 19 de julio de 2005, mediante las cuales se crea el Departamento Nacional de Control de Empresas Privadas de Seguridad (DENCOES) y las Jefaturas Departamentales de Control de Empresas Privadas de Seguridad (JEDECOES).

El proyecto actualizado del "REGLAMENTO OPERATIVO ESPECIFICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE Y CUSTODIA DE VALORES CAUDALES Y MONEDAS", elaborado y presentado por los señores: Cnl. DESP. Edgar Carrasco Lavadenz, Tcnl. DEAP. Ivan Riveros Téllez, Tcnl. DEAP. Juan Carlos Machicado Calatayud, My. Luis Héctor Carvajal Delgado y Sgto. 1º William J. Flores Jemio.

CONSIDERANDO:

Que, el DENCOES desde su creación a la fecha ha centralizado la información de los distintos Comando Departamentales de Policía y cumplido con las atribuciones de tuición operativa de las Empresas de Seguridad Privada, estableciendo políticas y procedimientos técnicos operativos para el inicio, funcionamiento, operación, capacitación, suspensión, cesación y cierre de actividades de todas las Empresas de Seguridad Privada, coordinando estas actividades con las JEDECOES constituidas en todo el país.

Que, efectuado un análisis de la normativa que sustenta el desenvolvimiento de las empresas de seguridad privada, se ha visto la necesidad de adicionar, modificar, suprimir y adecuar algunos artículos, principios y definiciones, con la finalidad de actualizar y mejorar los procedimientos establecidos en el REGLAMENTO OPERATIVO ESPECIFICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE Y CUSTODIA DE VALORES, CAUDALES Y MONEDAS PARA EMPRESAS DE



SEGURIDAD PRIVADA, que fue aprobado mediante Resolución del Comando General Nº 390/04 de 21 de octubre de 2004, basados en el principio constitucional de legalidad, que permita una interpretación cabal de sus contenidos regulatorios.

Que, en atención a los antecedentes señalados en líneas precedentes es que los señores Cnl. DESP. Edgar Carrasco Lavadenz, Tcnl. DEAP. Ivan Riveros Téllez, Tcnl. DEAP. Juan Carlos Machicado Calatayud, My. Luis Héctor Carvajal Delgado y Sgto. 1º William J. Flores Jemio, han elaborado el proyecto actualizado del "REGLAMENTO OPERATIVO ESPECIFICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE Y CUSTODIA DE VALORES CAUDALES Y MONEDAS PARA EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA ".

Que, este último trabajo ha sido derivado a la Dirección Nacional de Planeamiento y Operaciones, cuya instancia a través del Departamento Nacional de Reglamentación luego de efectuar el correspondiente diagnóstico y evaluación, ha emitido el Informe No. 021/2010 de fecha 10 de febrero, sugiriendo aprobar mediante Resolución Administrativa emitida por éste Comando General.

POR TANTO:

El Señor **COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA BOLIVIANA**, en uso de sus específicas atribuciones.

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar la actualización del "REGLAMENTO OPERATIVO ESPECIFICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE Y CUSTODIA DE VALORES, CAUDALES Y MONEDAS ", en sus XVII Capítulos, 131 Articulos y Anexos a fojas 8.

ARTICULO 2º.- Abrogar la Resolución Administrativa del Comando General Nº 390/2004 de 21 de octubre de 2004.

ARTICULO 3°.- La presente disposición Administrativa sea remitida al Ministerio de Gobierno, para su correspondiente homologación.

ARTICULO 4°.- Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, la Dirección Nacional de Planeamiento y Operaciones.

Registrese, comuniquese y archivese.

Comandante General de la Comandante General de La Comandante General de La Comandante General de La Comanda General de La Comanda De La Comanda General de La Comanda De L

"REGLAMENTO OPERATIVO ESPECÍFICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE Y CUSTODIA DE VALORES, CAUDALES Y MONEDAS"

I. INTRODUCCIÓN

7

ij,

Las operaciones de transporte y custodia de valores caudales y monedas, constituyen una diligencia sumamente delicada y de alto riesgo, que requiere de personal capacitado y entrenado; además de contar con los medios adecuados para realizar esta actividad, que debe estar acorde al avance tecnológico y la nueva dinámica de la seguridad, habiéndose producido una serie de hechos delictivos con consecuencias fatales e irreparables.

Los últimos hechos delictivos que se han suscitado en el país, contra el transporte de valores, han alarmado a toda la población especialmente a instituciones bancarias y financieras y nos han demostrado en forma objetiva las falencias en el campo de la seguridad que tienen estas empresas privadas de transporte de valores.

Estos hechos, demuestran las debilidades en el transporte de valores por cuanto son trasladados en vehículos comunes y corrientes de manera totalmente desprotegida, poniendo en riesgo la vida de las personas encargadas de prestar ese servicio, oportunidad para que elementos antisociales puedan realizar sus ilicitas actividades.

La seguridad en las operaciones de transporte y custodia de valores, caudales y monedas debe tener un sistema organizado e interrelacionado con las empresas que se dedican a esta actividad, aplicando las técnicas modernas de seguridad para precautelar la integridad física de sus integrantes.

Por lo expuesto anteriormente, se hace necesario contar con un instrumento normativo para el Servicio de Transporte y Custodia de Valores. Caudales y Monedas, adecuado al nivel tecnológico, de seguridad y de desarrollo de esta actividad de seguridad privada.

II. PRINCIPIOS GENERALES

El Reglamento Operativo Específico para el Servicio de Transporte y Custodia de Valores, Caudales y Monedas, tiene su base principal en la Constitución Política

del Estado, Ley Orgánica de la Policia Boliviana y normativa legal vigente, para armonizar los procedimientos operativos y articulando las funciones de seguridad que tiene la Policía Boliviana por mandato constitucional, con las actividades de seguridad particular que brindan las empresas del rubro legalmente autorizadas, debiendo estas y su personal dependiente evitar abusos, arbitrariedades y violencia actuando con respeto a los derechos humanos, adecuando sus actuaciones en sujeción a los siguientes principios:

HONOR: El honor es una cualidad moral que nos lleva al más severo cumplimiento de nuestros deberes respecto del prójimo y de nosotros mismos (Manuel Osorio, 1981)

DEBER: Es una atribución u obligación que moralmente impulsa nuestra voluntad para cumplir nuestro compromiso desde el punto de vista legal.

ÉTICA: Es la conducta de las personas en función de seguridad privada, debe caracterizarse por el apego a los valores morales, es decir, una conducta recta la que debe regir su accionar en todo momento.

COOPERACIÓN: Es la acción coordinada y mancomunada de los miembros de las Empresas de Seguridad Privada, y obligatoria con la Policía Boliviana, con el objetivo de optimizar la función de prevención, protección y auxilio a favor de las personas y bienes a las cuales otorgan resguardo y protección.

DIGNIDAD: La dignidad es un valor singular, que es la dignidad humana y que toda persona debe reconocer, está dirigida hacia un respeto incondicionado y absoluto a todos los seres humanos, por lo que todo ciudadano es en sí mismo digno y merecedor de ese respeto.

4

6.0

V)

ij,

6

٩

S S

4

H

PROTECCIÓN: Se considera la protección de bienes muebles e inmuebles como un derecho universal de todo ciudadano, a través de un servicio con calidad, garantía y seguridad.

LEGALIDAD: El principio de legalidad es todo ejercicio de potestades que debe sustentarse en normas jurídicas, que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción, por eso es un principio fundamental del Derecho Público.

BIEN COMÚN: Es uno de los principios que rigen la vida social y que está íntimamente ligado a la naturaleza humana, por ello todos los individuos tienen el deber de prestar su colaboración personal al Bien Común, que está siempre orientado al orden social y su progreso, debiendo subordinarse al bien de las personas y no al contrario, este orden tiene por base la verdad y se edifica en la justicia.

LEALTAD: Entendida como el ejercicio de fidelidad, honestidad y transparencia, en primera instancia a la sociedad a la cual se presta servicio y en segunda con la empresa misma dentro de la cual desempeña sus funciones.

III. DEFINICIONES

3

() ()

(A)

<u>.</u>

·

.) --

ru. T

...)·

Para una mejor comprensión del presente reglamento se tienen las siguientes definiciones:

SEGURIDAD: Es el estado de tranquilidad basado en el conocimiento de que no existe asechanza de peligro, después de haber asumido un conjunto de medidas y acciones, así como la utilización de todos los medios disponibles y posibles de forma legal para proteger de todo daño presente o futuro a las personas y sus bienes.

EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA: Son aquellas legalmente autorizadas destinadas a actividades de seguridad privada a particulares con fines de lucro, bajo tuición operativa de la Policia Boliviana, como titular del servicio público esencial a cargo del Estado, que ejerce la autorización, el control y supervisión de estos servicios, asegurando la confianza pública.

CUSTODIA Y VIGILANCIA PRIVADA: Es una actividad que en forma remunerada desarrollan las empresas de seguridad privada, para prevenir perturbaciones a la seguridad y tranquilidad de personas y empresas privadas, en lo relacionado a la protección de los bienes de terceros.

EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DE TRANSPORTE Y CUSTODIA DE VALORES, CAUDALES Y MONEDAS: Son aquellas que prestan servicios propios o a terceros con fines de lucro, debidamente autorizadas para realizar este servicio, cuyo objeto es transportar y custodiar valores, caudales y monedas, brindando seguridad en su traslado de un lugar a otro, en vehículos de características especiales dentro los términos, requisitos y condiciones establecidas en los Reglamentos pertinentes.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

- ARTICULO 1° OBJETO.- El presente Reglamento Especifico Operativo tiene por objeto contar con un conjunto de procedimientos y requisitos operativos que orientan, dirigen y regulan las actividades operativas de los servicios de transporte y custodia de valores, caudales y monedas.
- ARTICULO 2° FINALIDAD.- Normar los procedimientos operativos del funcionamiento de las Empresas de Seguridad Privada que realizan los servicios de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, con fines lícitos.
- ARTICULO 3° ALCANCE.- Comprende a todas las empresas autorizadas y sus componentes que prestan servicios de transporte y custodia de valores, caudales y monedas en todo el territorio nacional.
- ARTICULO 4° ASPECTOS LEGALES.- La base jurídica del presente reglamento operativo está establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Policía Nacional, DS 29534, el Reglamento para Empresas de Seguridad Privada aprobado mediante R.S. No. 222544. R.C.G.P.N. No. 324/2002, R.C.G.P.N. No. 218/2004, Reglamento de Faltas y Sanciones para Empresas de Seguridad Privada, Reglamento de Clausuras, Directiva 002/2006 e Instrucción 002/2005.

CAPÍTULO II . DEL PROCEDIMIENTO DE PERITAJE BALÍSTICO E INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA LA AUTORIZACIÓN

- ARTICULO 5° Toda empresa que pretenda desarrollar la actividad del servicio de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, deberá cumplir con los requisitos, plazos y condiciones establecidos en el Reglamento para Empresas de Seguridad Privada.
- ARTICULO 6° Previo al otorgamiento de autorización de funcionamiento, una vez aprobada la documentación por las áreas de informática y archivo, de investigación, evaluación y acreditación, como de asesoría jurídica, en el plazo de cinco días hábiles, la Jefatura Departamental de Control de Empresas de Seguridad Privada (JEDECOES) inspeccionará las características de las

instalaciones y vehículos para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de seguridad para este tipo de servicio y emitirá el correspondiente informe de Inspección.

- ARTICULO 7° Al haber cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento para Empresas de Seguridad, la JEDECOES en el plazo de cinco días hábiles, de manera expresa elevará al Comando Departamental de Policia, la solicitud de la pericia balística en los vehículos blindados de la empresa de seguridad privada de transporte y custodia de valores, caudales y monedas.
- ARTICULO 8° El Comandante Departamental de Policia en el plazo de 24 horas, enviará la solicitud expresa de la prueba de campo a la Dirección Departamental de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen para su cumplimiento.
- ARTICULO 9° El Jefe Departamental de la JEDECOES o el Jefe de Laboratorio Técnico Científico tramitarán el prestamo de las armas establecidas y proyectiles para efectuar la prueba de campo.
- ARTICULO 10° El Jefe de Supervisión y Control de la JEDECOES, coordinará con el empresario o representante legal de la empresa solicitante, para establecer el lugar con las condiciones de seguridad, dia y hora de presentación de las unidades blindadas e informar al Jefe Departamental de la JEDECOES la realización de la prueba de campo, debiendo llevarse a cabo en el plazo de siete días hábiles a partir de la recepción de la solicitud en el Laboratorio Técnico Científico.

El Jefe de Laboratorio Técnico Científico de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, designará al perito balístico y fotógrafo, para que proceda con la prueba balistica de campo.

- ARTICULO 11° La pericia balistica se realizará con la asistencia del Jefe Departamental de al JEDECOES, el responsable de la División de Supervisión y Control del DENCOES y la JEDECOES, el propietario o representante legal de la empresa de seguridad privada solicitante y por invitación a un funcionario del Viceministerio de Seguridad Ciudadana.
- ARTICULO 12° La prueba de campo se efectuará en base a un muestreo, al azar, escogiendo un vehículo blindado de la flota de vehículos similares que presten este servicio en cada departamento, tomando en cuenta la clase vehículos, año de fabricación y características de seguridad.

- ARTICULO 13° Concluido el trabajo técnico, el perito balístico deberá efectuar la inspección del resto de los vehículos blindados, para verificar si las condiciones técnicas son similares a las del vehículo objeto de la pericia y emitir el dictamen correspondiente de resistencia a los disparos de armas de fuego, para el nivel de blindaje requerido en el servicio de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, establecidos en los artículos 115, 116, 117 y 127 del presente Reglamento.
- ARTICULO 14° El dictamen elaborado por el perito balístico que establezca la resistencia de las unidades blindadas a impactos de proyectiles de armas de fuego, mas las fotografías tomadas, será dirigido al jefe de Laboratorio Técnico Científico, quien en el plazo de cinco días hábiles enviará por conducto regular a la JEDECOES para que se adjunte en las carpetas y constituya parte de los documentos como requisito para su autorización.
- ARTICULO 15° La empresa solicitante deberá acompañar el certificado de calidad de fabricación de la unidad blindada para su consideración en la autorización y ratificación.
- ARTICULO 16° Si el vehículo escogido al azar para la prueba balística, no cumple con el nivel de blindaje requerido por el presente Reglamento, se deberá realizar la prueba de campo a todos los vehículos sin excepción.

Los vehículos blindados que no cumplan con el nivel de blindaje requerido deberán ser puestos fuera de circulación

- ARTICULO 17° El Jefe de la División Supervisión y Control de la JEDECOES deberá efectuar la inspección de los dispositivos de seguridad establecidos en el art 116 y 127 del presente Reglamento, a todos los vehículos blindados sin excepción, para verificar si cuentan con los mismos, debiendo elevar el informe respectivo, a las 48 horas de realizada la inspección, técnica mecánica.
- ARTICULO 18° Una vez aprobada la documentación por las áreas de informática y archivo, de investigación, evaluación y acreditación, como de asesoría jurídica, y al haber cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento para Empresas de Seguridad, la JEDECOES en el plazo de cinco días hábiles, de manera expresa elevará al Organismo Operativo de Tránsito, la solicitud de peritaje técnico mecánico en los vehículos blindados de la empresa de seguridad privada de transporte y custodia de valores, caudales y monedas.

ARTICULO 19° La División de Supervisión y Control de la JEDECOES, coordinará con el perito técnico del Organismo Operativo de Tránsito y el empresario o representante legal de la empresa solicitante, para establecer el lugar, dia y hora de la presentación de todas las unidades blindadas e informar al Jefe Departamental de la JEDECOES para la realización de la pericia técnica mecánica, debiendo llevarse a cabo en el plazo de siete dias hábiles a partir de la recepción de la solicitud en dicho Organismo.

El Comandante del Organismo Operativo de Tránsito del Comando Departamental de Policía respectivo, designará al perito técnico, para que proceda con la inspección.

- ARTICULO 20° Concluida la inspección técnica vehicular, el perito técnico deberá elaborar el informe respectivo y llenar los formularios de inspección técnica de los vehículos blindados, donde especifique las condiciones técnicas y mecánicas de funcionamiento de los mismos.
- ARTICULO 21° Dichos informes se enviarán por conducto regular a la JEDECOES en el plazo de cinco días hábiles, para que se adjunte en las carpetas y constituya parte de los documentos como requisito para su autorización.
- ARTICULO 22° Los vehículos blindados que no superen la inspección técnica mecánica deberán ser puestos fuera de circulación.

Asimismo, el propietario o representante legal podrá solicitar una nueva inspección en un plazo no mayor a 10 días.

CAPÍTULO III EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

- ARTICULO 23° De conformidad con lo dispuesto en el Art. 136 de la Ley Orgánica de la Policia Nacional, Arts. 6° y 7° de la Resolución Suprema No 222544, compete a la Policia Boliviana la autorización, supervisión y control del funcionamiento operativo de las empresas de seguridad privada autorizadas.
- ARTICULO 24° Las empresas autorizadas brindarán servicios de seguridad privada con sujeción a lo prescrito en la Constitución Política del Estado, Leyes, Reglamentos y disposiciones afines al servicio de seguridad privada vigente.

- ARTICULO 25° Toda empresa de seguridad Privada deberá contar en su central con personal de apoyo y relevo en caso de inasistencia al servicio de parte de uno de sus dependientes o cuando sea convocado en forma inmediata por la autoridad competente, garantizando el normal funcionamiento de sus actividades.
- ARTICULO 26° Las empresas de seguridad privada autorizadas, presentarán mensualmente un informe sobre sus actividades a la JEDECOES del Comando Departamental de Policía en el Formulario B-01 (Adjunto), donde se hará constar la relación de contratos suscritos con los usuarios.
- ARTICULO 27° Dicho informe deberá contener la relación de los contratos de prestación de los servicios de seguridad celebrados con terceros, con indicación del ente contratante, la naturaleza del servicio contratado y el tiempo de vigencia.
- ARTICULO 28° Las empresas de seguridad privada autorizadas, estarán obligadas a comunicar a las JEDECOES del Comando Departamental de Policía:
 - a) Todo cambio que se produzca en la titularidad de las acciones o particiones.
 - b) Modificación de su capital social y sus estatutos.
 - c) Toda variación que sobrevenga en la organización del personal, órganos de administración y dirección.
 - d) Actitudes o situaciones sospechosas de riesgo o violencia que asuma conocimiento.
 - e) Cualquier contingencia en el servicio.
- ARTICULO 29° Las empresas de seguridad Privada autorizadas, comunicarán a las JEDECOES el movimiento del personal, en lo referente a las altas y bajas en el Formulario B-02 (adjunto), en el plazo máximo de 8 días para su registro, elaboración y cancelación de las tarjetas de identificación (TDI).
- ARTICULO 30° Para la otorgación de tarjetas de identificación (TDI), al personal de las empresas de seguridad privada autorizadas, éstas deben solicitar a la JEDECOES, presentando en carpetas adicionales (un cuerpo de originales o fotocopias legalizadas y dos cuerpos

en fotocopias simples), los requisitos señalados en el Art. 17 del Reglamento para Empresas de Seguridad Privada.

- ARTICULO 31° Las empresas de seguridad privada y su personal tienen la obligación ineludible de colaborar a los miembros de la Policia Boliviana en el ejercicio de sus funciones y de prestarles su ayuda para mantener la seguridad de las personas y bienes de cuya protección y vigilancia estuvieren encargados.
- ARTICULO 32° En cumplimiento de dicha obligación y lo dispuesto en el Art. 29° del Reglamento para Empresas de Seguridad Privada, deberán comunicar a la Policia Boliviana, en el menor tiempo posible, toda circunstancia o información relevante para la prevención, el mantenimiento o restablecimiento del orden público, así como de todo hecho delictivo que tuviesen conocimiento en el ejercicio de sus actividades.
- ARTICULO 33° Vencida la gestión y en el lapso de los siguientes 30 días, las empresas de seguridad privada están obligadas a remitir a la JEDECOES y esta al DENCOES del Comando General de la Policía Boliviana una memoria anual de las actividades realizadas en coordinación con la Policía Boliviana y otras de importancia.
- ARTICULO 34° Se prohíbe a las empresas de seguridad privada autorizadas, dar en franquicia, alquiler o realizar cualquier otra forma de tercerización de su autorización.
- ARTICULO 35° Las empresas de seguridad privada, no podrán utilizar los medios materiales con que cuentan para realizar actividades que atenten o vulneren la privacidad personal.

CAPÍTULO IV DELIMITACIÓN OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y CUSTODIA DE VALORES, CAUDALES Y MONEDAS

ARTICULO 36° Las empresas privadas de transporte y custodia de valores, caudales y monedas podrán prestar sus servicios en otros Departamentos del Estado Boliviano, a través de apertura de sucursales, debiendo cumplir con el procedimiento establecido para obtener la autorización de funcionamiento.

Las sucursales sólo podrán funcionar previa autorización vigente de su ente matriz, en caso de contravención se aplicará el Reglamento de Faltas y Sanciones para Empresas de seguridad Privada.

- ARTICULO 37° Las sucursales podrán brindar servicios de transporte de valores, caudales y monedas, dentro de los límites del departamento al que pretenden, pudiendo abrir agencias en razón de la extensión geográfica departamental; no pudiendo ampliar sus servicios a otros departamentos.
- ARTICULO 38° La Oficina Central o las Sucursales de Empresas de Seguridad Privada autorizadas, podrán ofertar servicios dentro del límite de su jurisdicción departamental; no pudiendo ampliar servicios fuera del mismo
- ARTICULO 39° El personal de la empresa de transporte de valores que tenga que realizar actividades específicas inherentes a sus funciones en otro departamento, podrá ser enviado "en comisión" temporalmente previa solicitud expresa de la empresa privada a la JEDECOES de origen para fines de control.
- ARTICULO 40° Si la empresa necesita enviar temporalmente una o más unidades blindadas a otro departamento para reforzar su servicio, podrá hacerlo previa solicitud expresa de la empresa privada a la JEDECOES de origen, para fines de control, siempre y cuando la sucursal que recepcione las unidades blindadas tenga autorización de funcionamiento vigente.

CAPÍTULO V EL SERVICIO DE TRANSPORTE Y CI

RÉGIMEN GENERAL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE Y CUSTODIA DE VALORES, CAUDALES Y MONEDAS

- ARTICULO 41° El transporte y custodia de valores, caudales y monedas debe realizarse a través de empresas especializadas y expresamente autorizadas para ese fin.
- ARTICULO 42° La autorización y ratificación para el funcionamiento de las empresas de transporte y custodia de valores caudales y monedas, será expedida por la Policía Boliviana y el Ministerio de Gobierno respectivamente, a través de Resoluciones Institucionales, acorde con el reglamento para Empresas de Seguridad Privada vigente.

- ARTICULO 43° Las operaciones de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, deberán efectuarse obligatoriamente en unidades blindadas de nivel 5, que reúnan las condiciones técnicas mecánicas y de seguridad para este servicio.
- ARTICULO 44° Las empresas de transporte y custodia de valores, caudales y monedas deberán contar con las pólizas de seguros vigentes que establece el Reglamento para Empresas de Seguridad Privada.
- ARTICULO 45° Podrán realizar operaciones de transporte y custodia de valores caudales y monedas:
 - a) Las personas jurídicas especializadas y autorizadas para prestar este servicio.
 - b) Las entidades bancarias y financieras que organicen su propio servicio de transporte y custodia de valores, adoptando las medidas de seguridad operativas establecidas en el presente reglamento. No pudiendo prestar este servicio a terceros.
- ARTICULO 46° Para éste servicio, se debe contar con dispositivos de seguridad en lugares de carga y descarga de valores caudales y monedas.
- ARTICULO 47° Para el transporte y custodia de valores, caudales y monedas, adicionalmente se podrá utilizar diferentes medios de transporte como ser: férreo, aéreo, lacustre o fluvial; adoptando las medidas de seguridad adecuadas, utilizando el medio más seguro y rápido.
- ARTICULO 48° El servicio que prestan los miembros de la Policia Boliviana en la actividad de transporte y custodia de valores, caudales y monedas es exclusivamente de seguridad, no pudiendo ser empleados en otras actividades.
- ARTICULO 49° El conductor, además de poseer licencia de conducir categoría "C", debe ser un funcionario entrenado y capacitado para resolver situaciones de riesgo ante cualquier acto delincuencial.
- ARTICULO 50° Todos los planes, operaciones y el funcionamiento de las empresas de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, deberán ser internamente controlados y supervisados por las unidades de control de la empresa y externamente por la JEDECOES de conformidad a los reglamentos vigentes.

- ARTICULO 51° El Departamento Nacional de Control de Empresas de Seguridad Privada (DENCOES) y Las Jefaturas Departamentales de Control de Empresas de Seguridad Privada (JEDECOES), realizarán inspecciones de seguridad en forma periódica a las empresas de transporte y custodia de valores, caudales y monedas para verificar las condiciones de eficiencia y seguridad.
- ARTICULO 52° Todos los ocupantes de las unidades blindadas que deban realizar el transporte y custodia de valores, caudales y monedas, deberán utilizar en forma obligatoria chalecos antibalas, como mínimo de nivel 3.
- ARTICULO 53° El personal que realiza el transporte de valores, debe estar capacitado y entrenado en esta actividad, respaldado con documentos que acrediten su formación y desenvolvimiento.

CAPÍTULO VI

SISTEMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE VALORES CAUDALES Y MONEDAS POR VÍA TERRESTRE, FÉRREA, FLUVIAL, LACUSTRE Y AÉREA

- ARTICULO 54° El transporte por vía terrestre, se deberá efectuar preferentemente en horario diurno en unidades blindadas que cuenten con los dispositivos de seguridad dispuestos en el artículo 116 y 127 del presente reglamento.
- ARTICULO 55° Para precautelar la integridad física de los ocupantes, los vehículos escoltas y punta de lanza deberán contar con los dispositivos de seguridad necesarios para el transporte y custodia de valores, caudales y monedas.
- ARTICULO 56° Todos los vehículos que se utilicen en el transporte y custodia de valores caudales y monedas, deberán contar con un equipo de comunicación para mantener un enlace radial permanente con la central de la empresa y esta con la Unidad de Radio Patrullas de la Policia Boliviana.
- ARTICULO 57° Se podrá suprimir el vehículo escolta, si existiesen dos unidades blindadas para el transporte y custodia de valores caudales y monedas.
- ARTICULO 58° De acuerdo al valor a trasladarse, la zona a dirigirse y los riesgos a los que están expuestos, se aplicará el sistema de seguridad

más adecuado, incrementándose la cantidad de policías y vehículos escoltas.

- ARTICULO 59° Las empresas de transporte y custodia de valores caudales y monedas que utilicen medios de transporte férreo, aéreo, fluvial o lacustre, deberán depositar los valores, caudales y monedas en cajas fuertes metálicas, bolsas, maletas u otros de acuerdo al objeto de valor que se transporte, asegurando fuertemente al medio de transporte en un lugar adecuado y adoptando las medidas de registro y control respectivamente.
- ARTICULO 60° Toda empresa transporte y custodia de valores caudales y monedas deberá contar necesariamente con un jefe de Seguridad de la Policía Boliviana, quién determinará el número de policías de seguridad para estos servicios tomando en cuenta: la capacidad del medio de transporte, los objetos de valor a ser trasladados y el riesgo al que están expuestos. Siendo el porta valor el responsable de los valores, caudales y monedas trasladados.
- ARTICULO 61° Si la empresa de seguridad privada necesita utilizar otros medios de transporte, el Jefe de Operaciones y el Supervisor de la empresa de transporte de valores, deberán realizar las gestiones necesarias ante las empresas de: ferrocarriles, aéreas, fluviales o lacustres, para verificar anteladamente si éstas, cuentan con un ambiente adecuado para este servicio, de manerá que se adopten las medidas de seguridad necesarias y que los valores, caudales y monedas ingresen al medio en forma discreta.
- ARTICULO 62° El transporte de valores, caudales y monedas se podrá realizar por vía aérea, utilizando los servicios ordinarios de las compañías aéreas, vuelos charter o en aeronaves propias, adoptando todas las medidas de seguridad.
- ARTICULO 63° Si el aeropuerto cuenta con cajas fuertes y servicios especiales de seguridad, se podrá coordinar anteladamente con dichos servicios, las operaciones de carga y descarga de los valores, caudales y monedas adoptando las precauciones necesarias para el control y registro correspondiente.
- ARTICULO 64° Cuando en el aeropuerto no existan cajas fuertes o servicios especiales de seguridad, los vehículos blindados de las empresas de transporte de valores, caudales y monedas, previa autorización y controles en la zona de seguridad de las terminales de carga, se dirigiran hasta el punto de embarque, desde el que se pueda realizar directamente la carga en la

aeronave, debiendo permanecer en ese lugar, hasta que se produzca el cierre y precinto de la bodega.

- ARTICULO 65° En la descarga, se adoptarán similares medidas del artículo anterior, debiendo el personal de seguridad y porta valores estar presentes en los vehículos blindados en el momento de la apertura de la bodega, verificación de los precintos y revisión externa de los embalajes.
- ARTICULO 66° Será el porta valores responsable de entregar a los destinatarios, los valores, caudales y monedas transportados, previa comprobación de los precintos, medidas de seguridad y registro.
- ARTICULO 67° Para complementar y coordinar dichas actividades, la Dirección de Seguridad Aeroportuaria, facilitará a las empresas de transporte de valores caudales y monedas, las acreditaciones, permisos y pases oportunamente.
- ARTICULO 68° Similares reglas y precauciones se adoptarán para el transporte de valores, caudales y monedas por los medios de transporte, férreo, fluvial o lacustre.
- ARTICULO 69° Por cada operación de transporte de valores, caudales y monedas que realice cada vehículo blindado, diariamente se consignarán en una Hoja de Ruta, los siguientes datos: placa de control del vehículo, nombre del porta valores responsable, beneficiario del servicio, lugar donde se traslada, fecha, hora, cantidad y valoración de los objetos entregados o recogidos.
- ARTICULO 70° Con las Hojas de Ruta se confeccionarán mensualmente un libroregistro de transporte por cada vehículo blindado, el mismo que se conservará por un periodo de tres años.
- ARTICULO 71° Si la empresa de transporte de valores, utiliza medios de transporte, aéreo, férreo, fluvial o lacustre, deberá contar con personal policial de seguridad, tanto para el embarque como para el desembarque en cada destino.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO DIARIO PARA EL TRANSPORTE Y CUSTODIA DE VALORES, CAUDALES Y MONEDAS

ARTICULO 72° Revisión Interna.- El Jefe de seguridad miembro de la Policía Boliviana, diariamente antes de salir a ejecutar las operaciones de transporte de valores, deberá realizar una inspección a las

unidades blindadas en las que se van a transportar los valores, caudales o monedas, para constatar si estas se encuentran o no en buenas condiciones de funcionamiento, revisando los sistemas mecánico, eléctrico, de frenos, dirección, y el combustible suficiente para el recorrido, posteriormente deberán registrar las novedades y las inspecciones en el libro de partes diarios.

- ARTICULO 73° Revisión Externa.- El jefe de seguridad miembro de la Policia Boliviana, deberá revisar minuciosamente la parte externa de las unidades blindadas y con la ayuda de espejos la parte baja, para cerciorarse que no existan elementos extraños adheridos a los vehículos.
- ARTICULO 74° El jefe de seguridad miembro de la Policia Boliviana, a la conclusión de las operaciones, deberá revisar interna y externamente los vehículos blindados, en las instalaciones de la empresa, registrando las novedades en el libro de partes diarios.
- ARTICULO 75° Todas las operaciones vinculadas al servicio de transporte y custodia de valores caudales y monedas deben tener carácter confidencial, manteniendo reserva de los itinerarios, días y horarios, siendo responsable de esta actividad el Jefe de Operaciones de la Empresa.
- ARTICULO 76° El Jefe de Seguridad de la empresa de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, deberá coordinar con los Ejecutivos, el Jefe de Operaciones y personal policial, las acciones de supervisión que se van a desarrollar en las operaciones de transporte.
- ARTICULO 77° El Jefe de Operaciones de la empresa de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, deberá ser una persona entendida en, administración y seguridad, de manera que cumpla sus funciones en forma éficaz y eficiente.

ī.

á

- ARTICULO 78° El transporte y custodia de valores caudales y monedas obligatoriamente deberá realizarse en unidades blindadas que cuenten con todos los dispositivos de seguridad, para resguardar y precautelar la integridad física de sus ocupantes.
- ARTICULO 79° Las unidades blindadas de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, deberán ser custodiados por dos policías armados como mínimo, sin tomar en cuenta al chofer y al porta valores. Se podrá incrementar el número de policías de acuerdo al valor a transportarse y las condiciones de riesgo.

- ARTICULO 80° Los policías que realicen el servicio de transporte y custodia de valores caudales y monedas en vehículos blindados, deberán estar ubicados de acuerdo a la distribución de la tripulación, el policía 1 al lado del conductor y el policía 2 conjuntamente el porta valores.
- ARTICULO 81° El conductor del vehículo blindado, deberá estacionar en un lugar adecuado para la carga y descarga de valores, caudales y monedas, descendiendo primero del vehículo el policía 1, quien realizará una observación minuciosa del lugar y de acuerdo a las circunstancias, indicará al porta valor que descienda del vehículo para realizar la operación, entre tanto el policía 2 se quedará custodiando el vehículo y manteniendo contacto de vista con el primero.
- ARTICULO 82° Los ocupantes del vehículo blindado deberán reportarse en forma constante y permanente por radio o por otro medio de comunicación a la central de la empresa de transporte, para indicar su ubicación u otra información relacionada con el servicio que prestan.
- ARTICULO 83° El conductor del vehículo blindado no debe parar en rutas intermedias u otros lugares así se presenten contingencias tales como accidentes, enfermos, ancianos y otros, ya que pueden tratarse de simulacros o engaños para perpetrar un asalto. Debiendo comunicar inmediatamente de lo suscitado a la central de la empresa para que comunique inmediatamente a la Unidad de Radio Patrullas 110 de la Policía Boliviana.
- ARTICULO 84° El Jefe de Seguridad en coordinación con el Jefe de Operaciones de la empresa elaborarán y cambiarán las claves de comunicación periódicamente, para evitar que personas inescrupulosas conozcan las operaciones.
- ARTICULO 85° El conductor no debe permitir por ningún motivo, que personas ajenas y no autorizadas al servicio de transporte y custodia de valores caudales y monedas, aborden el vehículo blindado antes, durante o después de las operaciones, excepto lo dispuesto en el art. 124.
- ARTICULO 86° El estado de alerta debe ser constante evitando que el personal de seguridad, realice otras actividades que no sean las de seguridad, debiendo poner mayor énfasis en las paradas obligatorias.

- ARTICULO 87° El uso de la sirena está regulado por el Art. 65 del Reglamento del Código de Transito, no pudiendo utilizar destelladores o sistemas acústicos, para obtener preferencia de paso en la circulación vehicular de las unidades blindadas.
- ARTICULO 88° Si en el desarrollo de las operaciones de transporte se presentasen problemas de tipo mecánico en el vehículo u otras causas técnicas que impidan continuar con el traslado de valores, a través de la radio, se pedirá el auxilio mecánico y el envío de otro vehículo blindado para luego realizarse el transbordo de valores, caudales o monedas, el cual deberá ser custodiada por los efectivos policiales y tomando todas las precauciones para el efecto.
- ARTICULO 89° En caso de que el vehículo blindado sea atacado en pleno recorrido, el conductor, deberá hacer lo posible de dirigir el vehículo a la unidad policial o militar más cercana con la finalidad de buscar auxilio o apoyo. Simultáneamente cualquier miembro de la tripulación deberá comunicar inmediatamente a la central de comunicaciones sobre el incidente, haciendo constar con prioridad la ubicación exacta del vehículo, para que comunique inmediatamente a la Unidad de Radio Patrullas 110 de la Policía Boliviana.
- ARTICULO 90° En el caso de los dos artículos precedentes, los policías que se encuentren en la unidad blindada deberán responder al ataque utilizando las armas o los medios con los que cuentan de acuerdo a la circunstancias del ataque, debiendo haber proporcionalidad en la respuesta.
- ARTICULO 91° Para evitar atracos, asaltos u otros hechos delictivos contra el transporte de valores, el Jefe de Operaciones deberá realizar un estudio de rutas alternas y cambiar en forma constante los horarios y rutas, coordinando dichas actividades con el Jefe de Seguridad.
- ARTICULO 92° La empresa que presta este servicio, deberá contar con personal de seguridad policial, en los lugares donde se recogerán y depositarán los valores, caudales y monedas con la finalidad de evitar ser sorprendidos con hechos delictivos.

CAPÍTULO VIII EQUIPO Y ARMAMENTO PARA EL PERSONAL POLICIAL DE SEGURIDAD

- ARTICULO 93° Los policías que realicen el servicio de seguridad y protección en unidades blindadas deberán llevar consigo el siguiente equipo: chaleco antibalas, radio de comunicaciones (handys), manillas, libreta de notas, bastón policial, máscara antigas, silbato y gas lacrimógeno o irritante en spray.
- ARTICULO 94° Los policias que cumplan servicios de seguridad en vehículos blindados, deben llevar consigo su arma de reglamento, además una pistola ametralladora calibre 9 mm. u otra arma larga, con la suficiente munición para repeler cualquier ataque.

CAPÍTULO IX CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA

- ARTICULO 95° Las empresas de seguridad privada autorizadas de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, garantizarán que su personal tenga la capacitación y actualización profesional sobre los temas de seguridad en que prestan sus servicios.
- ARTICULO 96° Los programas y mallas curriculares de los módulos de capacitación y entrenamiento serán autorizados por la UNIPOL en coordinación con la División Capacitación y Entrenamiento del DENCOES. Las JEDECOES supervisarán y controlarán velando por su estricto cumplimiento.
- ARTICULO 97° El personal operativo de las Empresas de Seguridad Privada autorizadas, de transporte y custodia de valores, caudales y monedas deberán cumplir con los módulos de capacitación y entrenamiento teórico prácticos, organizados por los empresarios.
- ARTICULO 98° Para ser nombrado Jefe de Operaciones, se requiere estar capacitado y entrenado para desempeñar dicha función, además haber obtenido la tarjeta de identificación (TDI) cumpliendo los requisitos exigidos por el reglamento.
- ARTICULO 99° Los certificados de capacitación que emitan las universidades, institutos y otros, que no cuenten con Resolución del Ministerio

de Educación y Culturas y que no tengan la autorización de la UNIPOL para dictar cursos de seguridad, no serán considerados como válidos por la Policia Boliviana.

CAPÍTULO X FUNCIONES DEL JEFE DE OPERACIONES

ARTICULO 100° Las actividades operativas de los porta valores y demás dependientes se desempeñarán bajo responsabilidad de la empresa a través del Jefe de Operaciones, quién será responsable de la organización, ejecución y control de los servicios y del buen funcionamiento de los sistemas de seguridad.

ARTICULO 101° El Jefe de Operaciones ejercerá las siguientes funciones:

- a) Analizar situaciones de riesgo.
- b) Programar las actividades precisas para la organización, supervisión y control de los servicios de transporte y custodia de valores, caudales y monedas.
- c) Dirigir y controlar al personal en los servicios de transporte y custodia de valores, caudales y monedas.
- d) Proponer los sistemas de seguridad que resulten pertinentes.
- e) Supervisar la utilización, funcionamiento y conservación de todos los sistemas y dispositivos de seguridad.
- f) Adoptar las medidas o iniciativas adecuadas para la capacitación, formación y entrenamiento de su personal.
- g) Coordinar los distintos servicios de seguridad de su dependencia con las actuaciones propias de Defensa Civil, en situaciones de emergencia, catástrofes y otros fenómenos de la naturaleza.
- h) Coordinar los servicios de seguridad privada con las Unidades y Organismos Operativos de la Policía Boliviana.
- i) Velar por la observancia de las disposiciones legales del rubro.
- j) Hacer recomendaciones sobre el mejoramiento del servicio que presta la empresa.
- k) Constatar que el personal porte su tarjeta de identificación.
- I) Propender por la buena presentación personal de sus dependientes.

- m) Verificar el cabal cumplimiento de la programación de turnos, constatando los relevos y los reportes en el transporte y custodia de valores, caudales y monedas.
- n) En caso de la comisión de hechos delictivos, o cuando la seguridad de las personas estén en riesgo de perder la vida u otra situación grave, deberá reportar a la Policía Boliviana para el apoyo y auxilio correspondiente.
- o) Obligación de prestar a las autoridades la colaboración necesaria cuando éstas lo requieran.
- p) Comunicar oportunamente a sus jefes las anomalías encontradas durante la supervisión, dejando constancia escrita en el libro de partes diarios y rindiendo los informes correspondientes.
- ARTICULO 102° El Jefe de Operaciones, deberá ejecutar las medidas de seguridad oportunas, para subsanar las deficiencias que observen o les sea comunicada por el Jefe de Seguridad, Policías, los porta valores, chofer, etc., en relación a los servicios y sistemas de seguridad, asegurándose de registrar en el libro de novedades, el lugar, la hora, la fecha y la novedad así como la decisión asumida.

CAPÍTULO XI EQUIPO Y UNIFORME DEL PERSONAL OPERATIVO

- ARTICULO 103° Los servicios de los porta valores y choferes de los vehículos blindados deberán ser desempeñados vistiendo el uniforme y ostentando el distintivo de la empresa a la que pertenecen; los que serán aprobados por la JEDECOES y el DENCOES.
- ARTICULO 104° Exhibirán en el uniforme el distintivo de la empresa a la que pertenecen; no pudiendo utilizar uniformes, logotipos, membretes o distintivos que sean iguales o similares a los utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Boliviana o entidades autónomas públicas.
- ARTICULO 105° Los porta valores y choferes, durante su servicio deberán exhibir su tarjeta de identificación (TDI), en el tercio medio superior del pectoral izquierdo del uniforme, teniendo la obligación de identificarse ante la solicitud del personal policial.

- ARTICULO 106° Los porta valores y choferes, no podrán vestir el uniforme ni hacer uso de sus distintivos fuera de las horas y lugares del servicio y de entrenamiento.
- ARTICULO 107° Las empresas de seguridad privada de transporte y custodia de valores, caudales y monedas autorizadas, no podrán otorgar a sus dependientes medios materiales o técnicos que pudieran causar daños o perjuicios a terceros o poner en peligro la seguridad pública.
- ARTICULO 108° La Policía Boliviana está facultada para el decomiso de equipos, armas blancas, armas de fuego y otros medios materiales que utilicen en sus servicios y representen riesgo a la seguridad pública, y no estén contempladas en el presente reglamento.

CAPÍTULO XII SUPERVISIÓN Y CONTROL OPERATIVO A LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

- ARTICULO 109° Corresponde al Comando Departamental de Policia a través de las "JEDECOES" ejercer control operativo de las empresas de seguridad privada.
- ARTICULO 110° Todas las actividades operativas que realicen las Empresas de Seguridad Privada autorizadas, deberán ser coordinadas con la JEDECOES de su jurisdicción.
- ARTICULO 111° Las novedades de la supervisión y control policial de los servicios de seguridad particular de las diferentes empresas de seguridad privada y sus vigilantes, deberán ser registradas en los siguientes libros:
 - a) Libro de partes diarios donde se registrarán diariamente las novedades del servicio de seguridad privada.
 - b) Libro de supervisión y control: donde se hará constar diariamente las comprobaciones efectuadas del contenido reflejado en los libros de la empresa, así como las novedades y deficiencias que se observare.
- ARTICULO 112° Los libros de registro de las empresas de seguridad privada, determinados por reglamento, estarán a disposición de los miembros de la JEDECOES y el DENCOES de la Policía Boliviana, para que realicen las revisiones correspondientes.

CAPÍTULO XIII COORDINACIÓN CON FUNCIONARIOS POLICIALES

ARTICULO 113° Las empresas y el personal de seguridad privada facilitarán el acceso a sus diferentes instalaciones a los funcionarios de la JEDECOES y el DENCOES debidamente identificados, a objeto de que puedan realizar las inspecciones pertinentes.

ARTICULO 114° Con la finalidad de efectivizar el servicio de seguridad pública las empresas de seguridad privada deberán apoyar a las Unidades y Organismos Operativos de la Policia Boliviana en las actividades de prevención y auxilio.

CAPÍTULO XIV CARACTERÍSTICAS TÉCNICO – MECÁNICAS DE LAS UNIDADES BLINDADAS PARA EL TRANSPORTE DE VALORES, CAUDALES Y MONEDAS

ARTICULO 115° Los vehículos blindados de las empresas de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, deberán contar con nivel 5 de blindaje, documentación y especificaciones técnicas proporcionadas por el fabricante o ensamblador, que garanticen su origen, funcionalidad y condiciones de seguridad.

ARTICULO 116° Los vehículos blindados que presten el servicio de transporte y custodia de valores, caudales y monedas por via terrestre deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Blindaje: Toda la estructura exterior del vehículo deberá tener un blindaje nivel 5, capaz de resistir impactos de proyectil de arma de fuego Cal. 7.62 (FAL) como mínimo, acreditado con certificado de calidad del fabricante y sujeto a verificación en pruebas de campo.
- b. Parabrisas y Ventanillas.- Deberán ser de vidrios blindados nivel 5 y transparentes. ANTI – FAL los cuales serán acreditados con un certificado de calidad del fabricante y sujeto a verificación en pruebas de campo.
- c. Troneras.- El vehículo blindado deberá tener 6 o más troneras de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante.
- d. Parachoques.- Anterior y Posterior reforzados y antibarricadas.

- e. Tanque de Combustible y Radiador.- Cubierto con blindaje nivel 5, capaz de resistir impactos de proyectil de armas de fuego anti-fal.
- f. Llantas.- Con sistema patentado de protección, que permita mantener el vehículo en movimiento cuando las llantas han perdido presión y permita mantener bajo control, hasta llegar a un área protegida en situación de emergencia.
- g. Base o piso.- Debe ser blindado y hermético o llevar una chapa de acero forrado con un piso de goma.
- h. Caja fuerte.- Con sistema de cerradura adecuado.
- i. Rejilla interna.- La rejilla que conecta la cabina del conductor con el habitáculo de la tripulación, deberá contar con una corredera o cortina blindada de nivel 5.

Dispositivos de Seguridad Interna:

- 1. Sistema de ventilación y extractor de aire para los ocupantes de la unidad blindada.
- 2. Caja fuerte empotrada, tipo buzón con temporizador (retardo de tiempo).
- 3. Sistema de aire acondicionado.
- 4. Sistema de comunicación con enlace a la central y las demás unidades blindadas.
- 5. Mascaras antigás para los ocupantes de la unidad blindada.
- 6. Dos extintores contra incendio y accesorios.
- 7. Botiquin de primeros auxilios.
- 8. Llanta de auxilio y herramientas.
- 9. Monitoreo satelital del vehículo mediante el Sistema de Posicionamiento Global (G.P.S.)
- 10. Autorización de encendido por GPRS o satelital.
- 11. Sistema de bloqueo para la apertura exterior de la puerta principal.
- 12. Sensor de movimiento ultrasónico.
- 13. Botones de pánico (3).
- 14. Control de rutas y velocidad.
- 15. Custodia policial armada, 2 como mínimo por unidad blindada.
- **16.** Chalecos antibala (mínimo nivel 3) para todos los ocupantes del vehículo.
- 17. Sistema de alarma antiatraco con bloqueador para el vehículo.
- 18. Logo de la empresa en el techo del vehículo.
- 19. Número de identificación en el techo, en contraste con la pintura de del vehículo, con las siguientes medidas: Ancho: 30 cm.

Largo: 90 cm.

CAPÍTULO XV BANCA MÓVIL

- ARTICULO 117° La modalidad de atención al público mediante Banca Móvil deberá necesariamente realizarse en vehículos blindados con nivel 3 de blindaje como mínimo, acreditado con certificado de calidad del fabricante y sujeto a verificación de pruebas de campo.
- ARTICULO 118° Las unidades blindadas de Banca Móvil, solo podrán transportar cantidades mínimas de efectivo, hasta un máximo de 5000 \$us. (cinco mil dólares americanos 00/100) o su equivalente en Bolivianos (Bs.).
- ARTICULO 119° Las unidades blindadas de Banca Móvil, no serán utilizadas para el pago de sueldos, salarios y bonos.
- ARTICULO 120° El servicio de las unidades de Banca Móvil, no podrán ser utilizadas por ningún motivo para el traslado de remesas:
- ARTICULO 121° El servicio de Banca Móvil deberá realizarse en horas de luz natural, asimismo, la salida y retorno del las mismas a su base deberá ser en el mismo día.
- ARTICULO 122° El servicio de Banca Móvil, necesariamente deberá contar con seguridad policial, con equipo y armamento.
- ARTICULO 123° El servicio de Banca Móvil, debera cumplir con todas las medidas de seguridad establecidas en el presente reglamento y aquellas que considere necesarias para precautelar la vida y la integridad física de sus ocupantes.
- ARTICULO 124°No se debe permitir por ningún motivo, que ingresen al vehículo mas de dos personas (clientes), preferentemente deberá ingresar solo una persona en horarios de la atención al público. Quedando terminantemente prohibido que particulares ingresen fuera de dicho horario.
- ARTICULO 125° Todos los ocupantes de la Banca Móvil, deberán necesariamente contar con chalecos anti balas con nivel 3 como mínimo.
- ARTICULO 126° La atención al cliente deberán realizarla en lugares donde haya concurrencia de personas, no pudiendo brindar servicios en lugares alejados, vulnerables o con poca seguridad.

- ARTICULO 127° Los vehículos blindados que presten el servicio de Banca Móvil, deberán contar los siguientes requisitos mínimos de seguridad:
 - a. Blindaje: Toda la estructura exterior del vehículo deberá tener un nivel 3 de blindaje como minimo, acreditado con certificado de calidad del fabricante y sujeto a verificación en pruebas de campo.
 - b. Parabrisas y Ventanillas.- Los vidrios deberá tener un nivel 3 de blindaje como mínimo, los cuales serán acreditados con un certificado de calidad del fabricante y sujeto a verificación en pruebas de campo.
 - c. Troneras.- El vehículo blindado deberá tener 3 o más troneras de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante.
 - **d. Parachoques.** Anterior y Posterior reforzados y antibarricadas.
 - e. Tanque de Combustible.- Cubierto con blindaje nivef 3 capaz de resistir impactos de proyectil de armas de fuego.
 - f. Llantas.- Con sistema patentado de protección, que permita mantener el vehículo en movimiento cuando las llantas han perdido presión, hasta llegar a un área protegida en situación de emergencia.
 - g. Rejilla interna.- La rejilla que conecta la cabina del conductor con el habitáculo de la tripulación, deberá contar con una corredera o cortina blindada.

Dispositivos de Seguridad Interna:

- 1. Caja fuete empotrada, tipo buzon con temporizador (Retardo de tiempo)
- 2. Cabina para el Cajero aislada y completamente blindada,
- Sistema de comunicación con enlace directo a la Central de Seguridad y las demás agencias móviles.
- 4. Intercomunicador para cabina conductor y agencia
- 5. Monitoreo satelital del vehículo mediante el Sistema de Posicionamiento Glóbal (G.P.S.)
- 6. Autorización de encendido por GPRS o satelital.
- 7. Sistema de bloqueo para la apertura exterior de la puerta principal
- 8. Sensor de movimiento ultrasónico
- 9. Sensores magnéticos en puertas y ventanas

- 10. Botones de pánico (3)
- 11. Cámara de seguridad en el área de cajas.
- 12. Sistema de ventilación y/o extractor de aire para los ocupantes de la agencia móvil.
- 13. Sistema de aire acondicionado
- 14. Control de rutas y velocidad
- 15. Dos extintores de incendios y accesorios.
- 16. Mascaras antigás para los ocupantes de la unidad blindada.
- 17. Botiquin de primeros auxilios
- 18. Llanta de auxilio y herramientas
- 19. Custodia policial armada, 2 como mínimo por agencia móvil
- 20. Chalecos antibala (mínimo nivel 3) para todos los ocupantes del vehículo
- 21. Sistema de alarma antiatraco con bloqueador para el vehículo
- 22. Logo de la empresa en el techo del vehículo.
- 23. Número de identificación en el techo, en contraste con la pintura de del vehículo, con las siguientes medidas: Ancho: 30 cm.

Largo: 90 cm.

ARTICULO 128° Para los aspectos no consignados en este capítulo se aplicarán las disposiciones establecidas del presente Reglamento. .

CAPÍTULO XVI SISTEMA DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES

- ARTICULO 129° Las instalaciones de las empresas de transporte y custodia de valores, caudales y monedas, deberán contar con las siguientes medidas de seguridad:
 - Sistema de seguridad.
 - 2. Barreras físicas con alambre serpenteado o fotoeléctrico.
 - 3. Sistemas de control de acceso de personas y vehículos.
 - 4. Personal Policial de seguridad.
 - 5. Control de exclusas.
 - 6. Control e Inspección de vehículos.
 - 7. Barreras electrónicas.

- a) Sistema de Alarmas: Dispositivos electrónicos de seguridad: censores de movimiento, detectores de rotura de vidrio, contactos magnéticos, censores humo, censores gas, botones de pánico, censores sismicos y otros dispositivos complementarios.
- b) Circuito cerrado de televisión.
- 8. Sistema contra incendios:
 - a) Alarma general contra incendios.
 - b) Planes de evacuación.
 - c) Extintores y equipo contra Incendios.
 - d) Ubicación de los hidrantes más cercanos
- 9. Sistema de comunicación:
 - a) Central de Comunicaciones.
 - b) Radio de comunicación o handys.
 - c) Teléfonos y otros.
- 10. Iluminación perimetral.
- 11. Generador auxiliar de energía eléctrica.
- 12. Bóveda de tesoro o caja fuerte.
- **13.** Armero, solo para el mantenimiento de las armas en forma periódica.
- 14. Sala de Operaciones.
- 15. Oficinas Administrativas.
- 16. Ambientes con servicios básicos para el personal.
- 17. Caseta para el control de ingreso y salida de personas.
- 18. Torres de observación.

CAPÍTULO XVII DISPOSICIÓN ESPECIAL

ARTICULO 130°El incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento, dará lugar a las sanciones establecidas en el reglamento especifico de faltas y sanciones para empresas de seguridad privada.

ARTICULO 131° El presente reglamento está sujeto a ser perfectible o ser modificado de acuerdo a la modernización y los avances tecnológicos en nuestro país.

PROYECTO ELABORADO POR:

Cnl. DESP Edgar Carrasco Lavadenz Tenl. DEAP Iván Riveros Téllez Tenl. DEAP Juan Carlos Machicado Calatayud My. Luis Héctor Carvajal Delgado Sgto. 1º William J. Flores Jemio

